



Municipalidad de La Plata

Período 2016

Registro de Decretos

Folio N° 01475

LA PLATA,

Visto la Ley N° 14.735 y su Decreto Reglamentario N° 863/16 de la Provincia de Buenos Aires, y la Ordenanza N° 11.297, y;

**CONSIDERANDO,**

Que la Ley N° 14.735 implementó el “Boleto Especial Educativo”, de carácter gratuito, para los estudiantes pertenecientes al nivel inicial, primario, medio, terciario, superior universitario, formación profesional y bachilleratos populares;

Que el Decreto N° 863/16 reglamenta la Ley N° 14.735 a efecto de dotarlo de suficiente operatividad, estableciendo un marco regulatorio que permita el acceso al Boleto Especial Educativo y determine los alcances y extensión de éste, dote de mayor claridad a las terminologías utilizadas en la ley y establezca prioridades y metodologías, entre otras cuestiones;

Que por su parte, la Ordenanza N° 11.297 sancionada por el Concejo Deliberante de La Plata adhiere a la Ley Provincial N° 14.735;

Que explicitado el marco normativo en torno al “Boleto Especial Educativo”, es evidente la necesidad de reglamentar en el ámbito municipal el régimen creado y por el cual la comuna se ha adherido;

Que es un aspecto trascendente seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 108º inciso 3º y 17º, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Aprobar la reglamentación de la Ordenanza N° 11.297.

001294

**ARTICULO 2º.** Designar como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 11.297 a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Económico, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

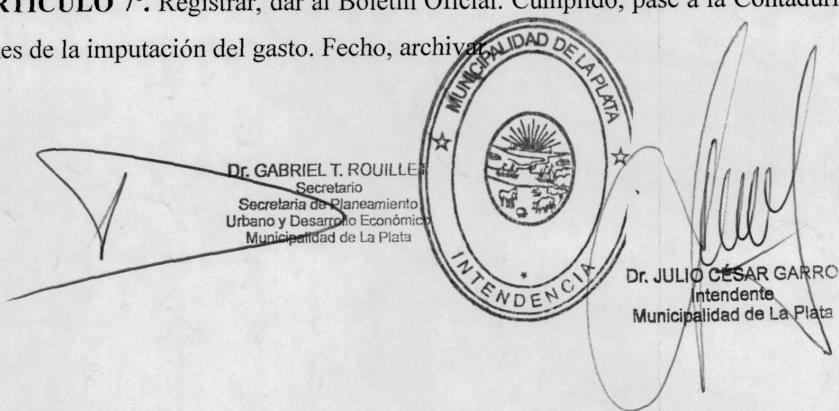
**ARTICULO 3º.** Autorizar a la Autoridad de Aplicación a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con asiento en el Partido de La Plata, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio por parte de los alumnos de nivel universitario, terciario, de formación profesional y bachilleratos populares.

**ARTICULO 4º.** El presente régimen de Boleto Especial Educativo se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en forma gradual y progresiva atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y estará sujeto a la continuidad de los esquemas tarifarios establecidos por las jurisdicciones correspondientes.

**ARTICULO 5º.** Autorizar a la Autoridad de Aplicación a celebrar los convenios que resulten pertinentes con las autoridades nacionales a efectos de poner en práctica el Boleto Especial Educativo.

**ARTICULO 6º.** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento Urbano y Desarrollo Económico.

**ARTICULO 7º.** Registrar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Contaduría General a los fines de la imputación del gasto. Fecho, archivar.



**ANEXO I**

**Disposiciones Aplicables**

**ARTÍCULO 1.** Determinar que el presente beneficio podrá utilizarse únicamente en el sistema municipal de transporte público de pasajeros de colectivo, autorizados por la Dirección General de Tránsito y Transporte, que circulen hacia los distintos centros educativos, en el horario de 6 a 24. Quedan excluidos del citado beneficio los transportes escolares y/o cualquier otro medio de locomoción terrestre con idéntico fin.

**ARTÍCULO 2.** Estipular que accederán al uso del “Boleto Especial Educativo” los estudiantes que revistan las siguientes condiciones:

- 1) Ser alumno regular.
- 2) Residir en el Partido de La Plata a una distancia del establecimiento educativo al que concurren mayor a:
  - seiscientos metros (600 m) en caso de estudiantes de nivel inicial y primario.
  - ochocientos metros (800 m) en caso de alumnos de nivel secundario.
  - dos mil metros (2.000 m) en caso de alumnos terciarios y universitarios.
- 3) En caso de Alumnos Universitarios, terciarios y de formación profesional:
  - a) Universitarios: tener como mínimo aprobadas tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar.  
Para el caso de los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, en cuyo caso deberán presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad.
  - b) Terciarios y formación profesional: Haber aprobado la totalidad de las materias en el año académico anterior. Para el caso de los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, en cuyo caso deberán presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la institución educativa de nivel terciario o formación profesional
  - c) En todos los casos, no poseer título universitario o terciario.

**ARTÍCULO 3.** Establecer que se entenderá por alumno regular:

- a) Los alumnos del nivel inicial, primario, secundario y bachilleratos populares definidos como tal en la normativa de la Dirección General de Cultura y Educación.
- b) La condición de alumno regular universitario así como el modo en que la misma se acreditará a los efectos de la obtención del “Boleto Especial Educativo” será dispuesta en el respectivo Convenio con las universidades.
- c) La condición de alumno regular terciario y de formación profesional, así como el modo en que la misma se acreditará a los efectos de la obtención del “Boleto Especial Educativo” será dispuesta en el respectivo Convenio.

**ARTÍCULO 4.** Determinar que la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deberá informar a la Dirección General de Tránsito y Transporte, los listados de estudiantes que revistan la condición de alumno regular y si gozan de algún beneficio otorgado por la Provincia, con idénticos fines que el presente. Asimismo, trimestralmente, deberán informar sobre cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de la condición de alumno regular, ejerciendo el control del cumplimiento de esta condición y asumiendo la responsabilidad de la información.

Las Universidades, deberán informar a la Dirección General de Tránsito y Transporte, respecto del listado de estudiantes que cumplan las condiciones académicas de acceso al beneficio ejerciendo el control del cumplimiento de esta condición y asumiendo la responsabilidad de la información, ello de conformidad con lo que el respectivo Convenio establezca.

**ARTÍCULO 5.** Estipular que “Boleto Especial Educativo” se tramitará a petición del interesado, o por los padres, tutor o encargado en caso de ser menor de edad, de manera anual para el caso de alumnos de nivel inicial, primario y/o secundario y de manera semestral para el caso de alumnos terciarios, de formación profesional, universitarios y/o bachilleratos populares, en todos los casos mediante la registración de los datos personales, la que tendrá carácter de declaración jurada.

A tales efectos se requerirán los siguientes datos personales:

- a) Nombre y apellido del beneficiario y padre, madre, tutor o encargado,
- b) Número de Documento Nacional de Identidad del Beneficiario y padre, madre, tutor o encargado,
- c) CUIL o CUIT del solicitante y de los miembros de su grupo familiar,
- d) Fecha de Nacimiento,

e) Datos del establecimiento educativo,

D. GABRIEL T. ROLÍN  
Secretario  
Secretaría de Planeamiento  
Urbano y Desarrollo Económico  
Municipalidad de La Plata

Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata



Municipalidad de La Plata

Período 2016

Registro de Decretos

Folio N° 01471

- f) Nivel Educativo al que concurre,
- g) Año cursado,
- h) Turno de asistencia a clases y contra turno de ser el caso,
- i) Tipo de servicio de Transporte,
- j) Empresa de Transporte y líneas utilizadas,
- k) Detalle del recorrido,
- l) Cantidad de boletos requeridos,
- m) Correo electrónico de contacto.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar y/o modificar la nómina de requisitos y/o condiciones establecidas según necesidades de servicio.

**ARTÍCULO 6.** Establecer que el presente subsidio no resultará acumulable simultáneamente con otro beneficio otorgado por el Estado, cuando los mismos posean idéntico fin al que por este acto se reglamenta, siendo uno excluyente del otro. En tales supuestos el beneficiario deberá optar por uno de los beneficios ofrecidos por el Estado, caso contrario la Autoridad de Aplicación podrá denegar la solicitud efectuada.

**ARTÍCULO 7.** Determinar que la Autoridad de Aplicación priorizará a los fines del otorgamiento del beneficio a aquellos alumnos pertenecientes a hogares de menores recursos económicos en función de los ingresos y patrimonio del grupo familiar del solicitante, garantizando la integración social y un acceso igualitario a la educación.

**ARTÍCULO 8.** Acordar que el beneficiario deberá responsabilizarse por el debido uso y solicitud del boleto. Esto implica que la cantidad solicitada concuerde con lo que efectivamente utilizará durante el mes que solicite. También es responsable por su uso, siendo el mismo intransferible, lo que implica que el beneficiario no podrá realizar ningún tipo de canje, venta, préstamo, permuta o modificación en los mismos, bajo pena de pérdida del beneficio.

**ARTÍCULO 9.** Estipular que el “Boleto Especial Educativo” tendrá vigencia de lunes a viernes, durante el periodo lectivo o ciclo anual con actividad áulica efectiva, excluido el receso escolar de invierno.

En los días sábados, domingos, feriados municipales, provinciales y nacionales, no se gozará del beneficio establecido por este régimen, excepto los beneficiarios de nivel universitario únicamente los días sábados.

Dr. GABRIEL T. ROUILLET  
Secretario  
Secretaría de Planeamiento  
Urbano y Desarrollo Económico  
Municipalidad de La Plata

001294

Dr. JULIO CESAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

Los boletos no revestirán el carácter de acumulativos, debiendo ser usados dentro del mes correspondiente. Cuando el alumno de nivel primario y/o secundario agote el límite mensual máximo de pasajes gratuitos establecidos por el artículo 3 de la Ley 14.735, podrá continuar utilizando el tradicional descuento para estudiantes primarios y secundarios, conforme lo previsto en el Decreto N° 4.029/69 y Ley N° 10.695, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

Los períodos aludidos en el presente artículo serán informados por la Dirección General de Cultura y Educación y por las Universidades a la Dirección General de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO 10.** Facultar a la Dirección General Tránsito y Transporte a modificar la franja horaria de uso de boletos por alumnos de acuerdo al nivel educativo al que pertenezca. Todo ello en base a los informes que remitirán la Dirección General de Cultura y Educación y las Universidades.

**ARTÍCULO 11.** Determinar que a los fines que los interesados tramiten el “Boleto Especial Educativo” la Autoridad de Aplicación establecerá el período en el cual deberá procederse a la inscripción anual y/o semestral, según fuere el caso, al beneficio, así como para la revalidación posterior de datos al menos una vez por año. Plazos estos dentro de los cuales el beneficiario deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente reglamentación, y demás requerimientos que establezca dicha autoridad. El incumplimiento de la revalidación dará lugar a la pérdida transitoria del beneficio.

La Autoridad de Aplicación deberá tomar en consideración las fechas que se definan en el calendario escolar y/o ciclo lectivo anual, a los efectos de fijar el período de inscripción aludido precedentemente.

**ARTÍCULO 12.** Especificar que a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del “Boleto Especial Educativo”, se faculta a la Dirección General de Tránsito y Transporte a implementar en etapas el presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 13.** Estipular que el costo del seguro del beneficiario del boleto será a cargo de las prestadoras del servicio, no pudiendo integrar la compensación por el gasto que insume el pasaje gratuito.

DR. GABRIEL T. ROUILLI  
Secretario  
Secretaría de Planeamiento  
Urbano y Desarrollo Económico  
Municipalidad de La Plata



DR. JULIO CÉSAR GARRA  
Intendente  
Municipalidad de La Plata



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 06 SET. 2016

Período 2016

Registro de Decretos

Folio N° 01565

VISTO:

La Ordenanza que fuera promulgada bajo el número 11.301; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo proceder a su reglamentación;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º:** El Registro Municipal de Espacios Culturales Alternativos, tendrá un coordinador para la gestión de sus funciones, el cual será designado por el Secretario de Cultura.-

**ARTÍCULO 2º:** Conforme lo establece el artículo 3 de la Ordenanza 11.301, los Espacios Culturales Alternativos deberán tramitar su inscripción y habilitación ante el Registro Municipal de Espacios Culturales Alternativos, el cual deberá expedirse de su Resolución dentro de los 30 días hábiles, de iniciado el trámite.

En forma previa a la expedición de la habilitación definitiva y durante el proceso de regularización, deberán haber tomado intervención las dependencias técnicas correspondientes del municipio, para el tipo de actividad que desarrolle la organización.-

Las Instituciones deberán presentar ante el Registro Municipal de Espacios Culturales Alternativos la documentación descripta como **ANEXO I** de la presente a saber:

1) Personería Jurídica de la Asociación Civil sin Fines de Lucro o Cooperativa que acredite en su Estatuto actividades culturales previstas en el art.2 de la presente. Dos (2) copias de Estatuto, Dos (2) Copias de Resolución de Personería Jurídica, Dos (2) de Acta Constitutiva, Dos (2) copias de última Acta vigente de Asamblea de Designación de Autoridades, Dos (2) fotocopias de DNI del Presidente, Secretario y Tesorero, certificado de vigencia.-

En caso de aún no estar constituidos como persona jurídica, y hasta cumplimentar la habilitación definitiva, serán responsables de las actividades del lugar las personas físicas que acrediten el vínculo con el Registro de Espacios Culturales Alternativos en la firma del Anexo I.-

**001376**



## Municipalidad de La Plata

*Urgent* Periodo 2016  
Registro de Decretos  
Folio N° 01566

**ARTICULO 6º:** Para la exención establecida por el artículo 8 de la referida Ordenanza, los interesados deberán acompañar la solicitud por escrito, ante el organismo pertinente, junto con copia autenticada de la Habilitación de Espacio Cultural Alternativo.

**ARTICULO 7º:** A los 30 días de apertura del Registro, se deberá implementar la Comisión de Coordinación de Política Cultural Alternativa de la Municipalidad de La Plata. La Comisión podrá convocar a las dependencias y organismos del municipio relacionados con los Espacios Culturales Alternativos, nocturnidad y seguridad. Como así también abrir la participación de otros espacios culturales alternativos que se encuentren inscriptos en el registro.

**ARTÍCULO 8º:** La Comisión deberá reunirse cada 30 días y excepcionalmente cuando fuere necesario. Así también organizará su reglamento, modalidades y frecuencias de reunión para la mejor funcionalidad de sus tareas.

Será la facultad de La Comisión, determinar la Clase que correspondiera a cada Espacio Cultural, conforme la clasificación que obra en el Art. 5 de la Ordenanza 11.301, y actuara como órgano asesor del registro de Espacios Culturales.-

**ARTÍCULO 9º:** En el proyecto de planificación cultural presentado ante el Registro y la Comisión, los Espacios Culturales podrán incluir hasta 4 (cuatro) eventos nocturnos mensuales, adecuándose a lo establecido en el artículo 8 categoría 7 del Código de Nocturnidad.

Mensualmente los mismos deberán ser ratificados o rectificados ante el Registro. De existir una modificación de fechas, deberán informar de forma fehaciente por escrito con 4 (días) de anticipación ante el Registro Municipal de Espacios Culturales Alternativos de la Secretaría de Cultura sobre la fecha del evento, quien deberá informar a la Subsecretaría de Convivencia y Control Ciudadano sobre los eventos planificados por los distintos Espacios Culturales Alternativos.

Los espacios con actividades artísticas que se encuentren abiertas a la comunidad, en días que no estén autorizados para su evento de nocturnidad, deben iniciar la actividad antes de las 22 hs adecuándose a la ordenanza 7556 art. 1 y no pudiendo exceder el horario de las 2 hs.

**ARTÍCULO 10º:** En los casos de ventas de alimentos y bebidas a que se refiere el artículo 12º de la Ordenanza 11.301, deberán adecuarse a lo establecido por la ordenanza N° 11.284 artículo 5 inciso 4 y artículo 6.

**ARTÍCULO 11º:** Las actividades complementarias al Espacio Cultural Alternativo no podrán representar la actividad principal del Espacio, y deberán desarrollarse conjuntamente con las actividades mencionadas en el artículo 2º de la Ordenanza 11.301. Permitiendo el aval de convenios entre centros culturales alternativos y cooperativas que desarrollos sus funciones en el mismo.

001376

2) Acreditación del uso legal de la propiedad: Dos (2) copias de contrato de alquiler, comodato, tenencia de simple, escritura o cualquier instrumento certificado por Escribano Público u Órgano Competente que acredite el uso legal del mismo a nombre de la Institución o de los representantes legales de la Comisión Directiva.-

3) Certificación de Bomberos acreditando las condiciones de anti-siniestralidad: Dos (2) copias de planos aprobados por la Dirección de Obras Particulares y Dos (2) de certificación de Bomberos de anti-siniestralidad.-

4) Certificado de Contaminación sonora ambiental, expedida por la Subsecretaría de Convivencia y Control Ciudadano..-

5) Proyecto de Planificación Cultural firmado por Presidente, Secretario/a y Tesorero/a de la Institución.-

6) Dos (2) copias de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y cobertura de Emergencias Médicas vigentes.-

En caso de cambio, modificación o actualización de datos declarados ante el registro, los Espacios Culturales Alternativos deberán informarlos en forma fehaciente, en el lapso de 30 días hábiles.-

**ARTICULO 3º:** Obtenida la habilitación definitiva, los Espacios Culturales Alternativos que realicen expendio de bebidas y alimentos deberán presentar en el lapso de 60 días de otorgada la habilitación definitiva, las inscripciones al Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas (REBA), bajo la categorización C3, y Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (RePUPA).-

**ARTÍCULO 4º:** A los fines de las subvenciones indicadas en el artículo 6º de la ordenanza 11.301 y una vez determinada la clase o categoría por la Comisión de Coordinación de Planificación Cultural, se generará el pago mensual, inmediatamente obtenida la habilitación definitiva, del 1 al 5 de cada mes cualquiera fuere la altura del año.-

El Espacio Cultural Alternativo deberá rendir el destino otorgado a la presente subvención. Este trámite habilitará la gestión del pago subsiguiente, teniendo que ser presentado del 10 al 15 de cada mes.-

Se contemplarán como comprobantes copias de pagos de alquiler y servicios, como así compra de materiales didácticos y/o afines a las actividades realizadas en el espacio, y todo el gasto necesario para el normal funcionamiento de la institución.-

**ARTÍCULO 5º:** A los fines del anticipo del artículo 7 de la Ordenanza 11301, las organizaciones deberán presentar la planilla mencionada en el Artículo 4º de la presente, debiendo acreditar en un ciento por ciento los gastos efectuados.-

Estas actividades complementarias no podrán superar el 30% de la superficie total del Establecimiento. Se computarán para tal medición la superficie habilitada.

**ARTÍCULO 12º:** Notifíquese a Subsecretaría de Convivencia y Control Ciudadano la incorporación al artículo 21 del Código de Nocturnidad el inciso "f", el que quedará redactado de la siguiente manera: " f) Espacios culturales alternativos // Cantidad de personas por m<sup>2</sup>= 1."

**ARTÍCULO 13º:** El Registro Municipal de Espacios Culturales Alternativos deberá expedir los certificados de habilitación firmados por el titular de la Secretaria de Cultura y el titular de la Subsecretaría de Convivencia y Control Ciudadano con la siguiente información:

- Espacio Cultural Alternativo
- Número de Matrícula
- Número de CUIT
- Número de inscripción ante el registro
- Categoría
- Domicilio
- Mes de actualización de la inscripción ante el registro.

**ARTICULO 14º:** Los Espacios Culturales Alternativos deberán exhibir en lugar visible dicho comprobante conjuntamente con la copia de la carta de ingreso de ratificación o rectificación de eventos de nocturnidad sellado por la Secretaria de Cultura, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con la constancia de pago del mes en curso y Cobertura de Emergencias Médicas.

**ARTICULO 15º:** Actualización anual.

Los Espacios Culturales Alternativos deberán actualizar anualmente su inscripción debiendo presentar:

- Certificado de Vigencia de Personería Jurídica
- Anexo I y proyecto de planificación cultural.
- Dos (2) copias de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y cobertura de Emergencias Médicas vigentes.
- Dos (2) copias de Obleas de Recarga de Matafuegos.

El incumplimiento de la renovación anual, generará la caducidad su habilitación. El Registro notificara fehacientemente el incumplimiento de dicha reinscripción, a los efectos de que el Espacio Cultural Alternativo se readecue a la norma, en el plazo de 10 días hábiles, una vez recibida la notificación.



Municipalidad de La Plata

*Querido H*

Período 2016

Registro de Decretos

Folio N° 01567

**ARTÍCULO 16º:** Transitoria. Las instituciones tendrán un plazo de 60 días desde la publicación del presente, para proceder a la inscripción de los Espacios Culturales Alternativos. Se otorgara por única vez, para aquellos espacios que ya se encuentren en funcionamiento, una habilitación PROVISORIA de diez (10) meses, a los efectos de su regularización. Dicho plazo, podrá ser prorrogado por dos (2) meses, por aquellas Instituciones que acrediten que se encuentran realizando obras de refacción edilicia.

Para ello deberán presentar Anexo I y documentación probatoria de funcionamiento: copias de boletas de servicios públicos, contrato de alquiler a nombre de la organización o de los responsables de la misma, fotografías de actividades, materiales de comunicación del espacio, y toda otra documentación que tienda a acreditar el estado de funcionamiento.

**ARTICULO 17º** Regístrese, notifíquese del presente a los actores municipales y provinciales correspondientes para la implementación de la misma, publíquese y archívese.

**ARTICULO 18º:** El presente decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete.-

**ARTICULO 19º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.-

*[Signature]*  
DRA. NATALIA INÉS VALLEJOS  
Jefa de Gabinete  
Municipalidad de La Plata

*[Signature]*  
Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata



001376



Municipalidad de La Plata  
La Plata  
Ciudad Cultural

Período 2016  
Registro de Decretos  
Folio N° 01568

## REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES ALTERNATIVOS - Ord. 11.301

### ANEXO I - PLANILLA DE INSCRIPCIÓN

#### A- Datos del Espacio Cultural Alternativo

Nombre del Espacio Cultural Alternativo: \_\_\_\_\_

Categoría     A     B     C     D

Calle: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_

Baño: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Correjo electrónico: \_\_\_\_\_

Facebook / Twitter: \_\_\_\_\_

Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de creación: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio de actividades en esta dirección postal: \_\_\_\_\_

Indique la condición de tenencia del espacio\*

PROPIEDAD  ALQUILER  COMODATO  TENENCIA SIMPLE  OTRA MODALIDAD

Superficie TOTAL: \_\_\_\_\_ CUBIERTA: \_\_\_\_\_

DES CUBIERTA: \_\_\_\_\_ A HABILITAR: \_\_\_\_\_

Indique el estado general del inmueble

EXCELENTE  MUY BUENO  BUENO  REGULAR  MALO

Indique el estado general de los bienes que posee\*\*

EXCELENTE  MUY BUENO  BUENO  REGULAR  MALO

\* Adjuntar documentación probatoria que acredite la forma de tenencia declarada.

\*\* Adjuntar detalles de bienes muebles, equipamiento y elementos de funcionamiento que cuenta el espacio.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

001376

Factor ocupacional permitido por bomberos: \_\_\_\_\_

Incluir días y horarios de funcionamiento

DIA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
HORARIO							

\*Adjuntar Anexo II: Plan Anual de Trabajo a Desarrollar, Alcances, Destinatarios, Objetivos a mediano y largo Plazo, Modos de financiamiento.

**B-** Disponee Personería Jurídica SI NO

En caso de ser tenerla:

Nº de Legajo: \_\_\_\_\_ N° de Matricula: \_\_\_\_\_

Fecha de vencimiento del Último certificado de vigencia: \_\_\_\_\_

\* Adjuntar copia del Acta Constitutiva, Estatuto y Certificado de Vigencia

**C-** Disponee Certificación de Bomberos SI NO

En caso de ser tenerla:

Nº del expediente de Trámite de Asesoramiento: \_\_\_\_\_

Nº del expediente del Final de Obra: \_\_\_\_\_

Fecha de vencimiento del Último Final de Obra: \_\_\_\_\_

\* Adjuntar copia del Final de Obra

**D-** Datos de funcionamiento

¿Realiza actividades nocturnas? SI NO ¿Se realiza expendio de bebidas? SI NO

¿Se realiza expendio de comidas? SI NO

**E-** Adjuntar Poliza de seguro de responsabilidad civil y contrato de emergencias medicas, a nombre de la institución o alguno de los tres firmantes ante este registro.





Municipalidad de La Plata  
La Plata  
Ciudad Cultural

Período 2016

Registro de Decretos

Nº 01569

## DECLARACIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES DE LOS RESPONSABLES

● RESPONSABLE 1 - Cargo: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_  
Número: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Corre o electrónico: \_\_\_\_\_

● RESPONSABLE 2 - Cargo: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_  
Número: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Corre o electrónico: \_\_\_\_\_

● RESPONSABLE 3 - Cargo: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_  
Número: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Corre o electrónico: \_\_\_\_\_

Todas las hojas del presente formulario, como así también cada hoja de los anexos agregados, deben estar firmadas en original por el responsable declarado frente a esta dirección.

Doy a conocer que toda la información vertida en el presente formulario, como así también los anexos adjuntos, son verdaderas.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

001376